

**TERCERA. (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA).** Los Tribunales y Autoridades competentes, para el ejercicio de sus funciones contarán con un presupuesto especial asignado anualmente por el Comando General de la Policía Boliviana, exceptuando la Oficina de Control Interno y la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales dependiente del Ministerio de Gobierno que funcionará con su propio presupuesto.

**CUARTA. (APLICACIÓN).** Las servidoras y servidores públicos policiales que con anterioridad a la presente disposición, hayan sido objeto de detención domiciliaria, preventiva, acusación formal, así como los que hayan sido retirados como consecuencia de un proceso disciplinario, no percibirán salarios ni ninguna otra remuneración.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**PRIMERA. (ABROGATORIA).** Queda abrogado el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Sanciones de la Policía Nacional aprobado mediante Resolución Suprema No. 222266 de 9 de febrero de 2004.

**SEGUNDA. (DEROGATORIAS).** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Agripina Ramírez Nava, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de abril de dos mil once años.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Solíz, Nilda Copa Condori.

**LEY N° 102**  
**LEY DE 4 DE ABRIL DE 2011**

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo Único.** De conformidad con el Artículo 158 parágrafo I, atribución 14ª, de la Constitución Política del Estado, se ratifica el "Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia", suscrito en la ciudad de Barinas, el 30 de abril de 2010.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Jeanine Añez Chávez, Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de abril de dos mil once años.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, E. Viviana Caro Hinojosa.

